

Tuluá, noviembre 23 de 2023.

Señor(a): JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)

La ciudad

**Referencia:** Acción de tutela

**Accionante:** Diego Alejandro Vanegas Largo

**Accionados:** Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC

Fundación Universitaria del área Andina – FUA

Diego Alejandro Vanegas Largo, mayor de edad con domicilio en la ciudad [REDACTED]

[REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED]

actuando en nombre propio me permito interponer ACCION DE TUTELA en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, por la vulneración a mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso al desempeño de cargos públicos por merito, consagrados en los artículos 125, 209, 13, 29 y 40 de la constitución política de Colombia, además de todos aquellos que el/la Juez Constitucional encuentre violentados con ocasión de mi participación en el proceso de selección DIAN 2022.

### HECHOS

**PRIMERO.** Me encuentro participando en el proceso de selección DIAN 2022 MODALIDAD INGRESO realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de la OPEC (Oferta Pública de Empleos de Carrera) número 198478 para proveer once (11) cargos de vacancias definitivas del empleo ANALISTA III, del nivel técnico y perteneciente a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - UAE DIAN. (Inscripción realizada el día 20 de marzo de 2023.)

**SEGUNDO.** Una vez surtidas las etapas de convocatoria correspondientes a inscripciones, verificación de requisitos mínimos y aplicación de pruebas (competencias básicas y funcionales, y competencias comportamentales), llegó la etapa de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES de la que fueron publicados los resultados parciales y hasta ese momento obtuve los siguientes resultados:

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
TABLA 8 CON UNA SOLA EXPERIENCIA	No aplica	50.00	10
TABLA 8 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	70.0	81.48	10
TABLA 8 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	No aplica	82.35	30
TABLA 8 - Prueba de Competencias Funcionales	70.0	78.57	40
TABLA 8 - Prueba de Integridad	No aplica	88.51	10
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	No aplica	Admitido	0

1 - 6 de 6 resultados « < 1 > »

Resultado total:  Resultado total:

Como se observa, en la etapa de valoración de antecedentes obtuve 50.00 puntos de 100.00 puntos posibles, puntaje ante con el cual me encontré en desacuerdo y procedí con la respectiva reclamación.

**TERCERO.** Previo a las razones, me gustaría traer a colación las tablas de puntajes contenidas en el anexo del acuerdo que reguló la convocatoria, que resultan aplicables para la valoración de antecedentes del nivel TÉCNICO al cual me inscribí, así como indicar los puntajes parciales que obtuve hasta el momento dentro de esta etapa de valoración de antecedentes.

FACTORES DE EVALUACIÓN DE EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA LABORAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	
Puntaje Máximo	20	50	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN DE EMPLEOS	EXPERIENCIA	EDUCACIÓN	TOTAL
-----------------------------------	-------------	-----------	-------

Asimismo, para determinar el valor que el concursante obtendría en cada ítem, el mismo anexo técnico estableció que:

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 1 a 12 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{20}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 20.
De 13 a 24 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{20}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 20.
De 25 a 36 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{20}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 20.

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 1 a 12 meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{50}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 50.
De 13 a 24 meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{50}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 50.
De 25 a 36 meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{50}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 50.

\* El término  $\left(\frac{a}{b}\right)$  que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

### EMPLEOS DEL NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

<b>Educación Formal</b>	
Títulos (1)	Puntaje (2)
Tecnológica	25
Técnica Profesional	20
Especialización Tecnológica	15
Especialización Técnica Profesional	10

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente p $\acute{e}$ nsum acad $\acute{e}$ mico, expedida por la respectiva instituci $\acute{o}$ n educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.

(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

<b>Educación Informal</b>	
Horas certificadas	Puntaje
32	1
33 - 64	2
65 - 96	3
97 - 128	4
128 o m $\acute{a}$ s	5

Con base en lo anterior, en la etapa de valoraci $\acute{o}$ n de antecedentes me fueron otorgados los siguientes puntajes:

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Laboral (Técnico)	50.00	100
Experiencia Relacionada (Técnico)	0.00	100
Educación Informal (Técnico)	0.00	100
Educación Formal (Técnico)	0.00	100

No hay resultados asociados a su búsqueda

1 - 1 de 0 resultados

<< < > >>

Resultado prueba	<input type="text" value="50.00"/>
Ponderación de la prueba	<input type="text" value="10"/>
Resultado ponderado	<input type="text" value="5.00"/>

Como se observa, me fueron otorgados 50.00 puntos de 50.00 posibles en cuanto a la Experiencia Laboral, mientras que no obtuve ningún puntaje en ninguno de los otros ítems que se tienen en cuenta en esta etapa de valoración de antecedentes. Es por eso por lo que en la ponderación para el puntaje total consolidado equivalente al 10 % para la etapa de valoración de antecedentes, me fue otorgado un puntaje adicional de 5.00 puntos, resultando con el puntaje total consolidado de 78.13 puntos.

**CUARTO.** Presente reclamación frente al resultado obtenido en esta etapa (radicado # 752802646) y en cuanto al ítem de experiencia, no fueron bien valorados mis certificados laborales que daban cuenta de **experiencia relacionada así:**

- Respecto de la certificación de la experiencia como Asesor de Servicios en el Banco Coomeva (5 meses), fue tomada como experiencia laboral cuando en realidad se trataba de experiencia relacionada.
- Respecto de la certificación de la experiencia como Cajero Auxiliar del Banco de Occidente S.A. (5 años y 5 meses = 65 meses), adicional al requisito mínimo del empleo (24 meses) y el requisito para obtener el puntaje máximo de experiencia laboral adicional (24 meses), el restante (17 meses) me fue valorada solamente como experiencia laboral.

**QUINTO.** Para el día 22 de noviembre de 2023 a las 00:28 horas, se publicaron respuestas a las reclamaciones frente a los resultados de valoración de antecedentes VA, en dicha respuesta la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA reconoce:

a) Como experiencia relacionada el periodo correspondiente al cargo ejercido en Banco Coomeva (5 meses):

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observaciones
3	Bancooomeva	Asesor de servicios	13/09/2021	19/02/2022	5	Válido. Se otorga puntuación al documento aportado correspondiente a experiencia relacionada, de conformidad con el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.

b) Frente a la experiencia correspondiente al cargo ejercido en el Banco de Occidente (17 meses), la entidad no reconoció experiencia relacionada.

**SEXTO.** Como resultado de esta reclamación presentada en el aplicativo SIMO se modifica el puntaje inicialmente publicado de 50.00 y en su lugar otorgar la puntuación de 54.16 en la Prueba de Valoración de Antecedentes, quedando actualmente así:

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 8 CON UNA SOLA EXPERIENCIA	2023-11-23	54.16	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
TABLA 8 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	2023-10-27	81.48	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
TABLA 8 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	2023-10-27	82.35	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
TABLA 8 - Prueba de Competencias Funcionales	2023-10-27	78.57	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
TABLA 8 - Prueba de Integridad	2023-10-27	88.51	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	2023-11-20	Admitido	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>

A continuación, señor(a) Juez, procederé a demostrar de manera técnica, operativa y objetiva, porque la experiencia laboral obtenida en el Banco de occidente (17 meses) debe ser tenida en cuenta y calificada como experiencia laboral relacionada.

1. Para el cargo ANALISTA III el requisito mínimo frente a experiencia laboral es:

Veinticuatro (24) meses de EXPERIENCIA LABORAL.

#### Requisitos

**Estudio:** Título de FORMACION TECNICA PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, Aprobación de Cuatro(4) Años de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, Aprobación de Cuatro(4) Años de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, Aprobación de Cuatro(4) Años de PROFESIONAL en NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, Aprobación de Cuatro(4) Años de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES ,O, Aprobación de Cuatro(4) Años de PROFESIONAL en NBC: ECONOMIA ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: ECONOMIA ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: ADMINISTRACION ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de TECNOLÓGICA en NBC: DERECHO Y AFINES.

**Experiencia:** Veinticuatro(24) meses de EXPERIENCIA LABORAL

**Otros:** Certificado de Inscripción profesional en los casos señalados en la ley.

Respecto a las funciones del cargo:

#### Funciones

- REALIZAR LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA LA DIVULGACION, COMUNICACION, NOTIFICACION O PUBLICACION DE INFORMACION GENERADA EN EL PROCESO JURIDICO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE Y LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.
- REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS DOCUMENTOS QUE SE GENEREN EN LA DEPENDENCIA PARA SU NOTIFICACION, EJECUTORIA, COBRO, COMUNICACION Y DEMAS ACCIONES ESTABLECIDAS EN LOS PROCEDIMIENTOS Y LA NORMATIVA VIGENTE.
- LAS SEÑALADAS COMO COMUNES A TODOS LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ENTIDAD, INCLUIDAS EN LA RESOLUCION QUE ADOPTA O MODIFICA EL MANUAL Y LAS DEMAS ASIGNADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, DE ACUERDO CON EL NIVEL, GRADO DE RESPONSABILIDAD Y EL AREA DE DESEMPEÑO DEL EMPLEO.
- ELABORAR LOS DOCUMENTOS DE TRAMITE EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES QUE SE REQUIERAN DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS Y LAS DIRECTRICES IMPARTIDAS.
- EJECUTAR ACCIONES DE ACTUALIZACION Y MONITOREO PERMANENTE DE LA INFORMACION EN LOS SISTEMAS Y APLICATIVOS DISPONIBLES DEL PROCESO DE GESTION JURIDICA , DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS.

2. Así las cosas, la experiencia laboral obtenida en el banco de occidente por 5 años y 5 meses (65 meses) se tuvo en cuenta para suplir dicho requisito mínimo.

Experiencia							
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento	
Protección SA	Asesor integral	2022-10-10		Sin validar			
Extras SA	Auxiliar de servicios en misión para PROTECCION SA	2022-02-21	2022-09-16	Sin validar			
Bancoomevasa	Asesor de servicios	2021-09-13	2022-02-19	Sin validar			
Banco de Occidente	Cajero Auxiliar	2016-04-01	2018-03-31	Valido	Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia establecido por la OPEC.		

6	Banco de Occidente	Cajero Auxiliar	1/04/2016	30/03/2018	24	<b>Válido.</b> Del presente certificado se valoran 24 meses de experiencia laboral para dar cumplimiento al requisito mínimo. Para la experiencia adicional acreditada, se crea un nuevo folio con el tiempo respectivo, y se otorgará puntaje de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.4. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.
---	--------------------	-----------------	-----------	------------	----	--

Por tanto, al cumplir con el requisito mínimo exigido para el empleo (24 meses) se tiene como restante en meses de experiencia un total de 41 meses.

- Como se mencionó en apartados anteriores para calificar EXPERICIA LABORAL en la etapa de valoración de antecedentes se utilizó la siguiente tabla:

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 1 a 12 meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{50}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el
De 13 a 24 meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{50}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 50.
De 25 a 36 meses	$Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{50}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 50.

\* El término  $\left(\frac{a}{b}\right)$  que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

En este punto señor(a) juez con 24 meses adicionales de experiencia se obtendría el puntaje máximo de 50 puntos los cuales ya me fueron otorgados así:

5	Banco de Occidente	Cajero Auxiliar	1/04/2018	30/03/2020	24	<b>Válido.</b> Se otorga puntuación al documento aportado como experiencia laboral, correspondiente al tiempo adicional validado como requisito mínimo.
---	--------------------	-----------------	-----------	------------	----	---

4. Frente a los 17 meses restantes la Fundación Universitaria del Área Andina indica que no son valorados como EXPERIENCIA LABORAL RELACIONADA así:

4	Banco de Occidente	Cajero Auxiliar	31/03/2020	10/09/2021	17	<b>No Válido.</b> El documento aportado no genera puntaje adicional en la evaluación de la experiencia laboral, toda vez que, el aspirante ya obtuvo el PUNTAJE MÁXIMO posible en este tipo de experiencia; sin embargo, el documento aportado no puede ser valorado como experiencia relacionada, debido a que, no se encuentra relacionado con las funciones del empleo.
---	--------------------	-----------------	------------	------------	----	--

En este punto, es importante señalar que el certificado laboral aportado en la plataforma SIMO cuenta con las respectivas funciones, de la cual considero que se trata de experiencia relacionada, por cuanto a lo indicado en las funciones 4 y 5 de la certificación aportada, que rezan:

FUNCIONES RELACIONADAS EN CARTA LABORAL	FUNCIONES INDICADAS EN EL MANUAL DE FUNCIONES DE LA ENTIDAD
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informar a los clientes sobre los diferentes servicios que ofrece el Banco, para promover los productos que más se ajustan a su necesidad.</li> <li>- Asesorar a los clientes al momento de diligenciar formatos, o aclaración sobre documentación para los procesos financieros que estén desarrollando.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.  Dentro de esas funciones comunes se relaciona la función común número 4, que reza:</li> <li>- Orientar a los usuarios internos y externos de la Entidad, de acuerdo con la normativa, competencia y lineamientos institucionales. Esto, por cuanto tienen que ver con la atención a usuarios internos y externos de la entidad, que incluye las acciones de informar y asesorar a los usuarios (que se asimilan a clientes) sobre los servicios o competencias de la entidad.</li> </ul>

Como puede observarse, se trata de experiencia relacionada y no laboral, porque al menos dos funciones certificadas están relacionadas con las funciones de la OPEC a la cual me presenté, específicamente con la 5ª que tiene que ver con las funciones comunes a todos los empleos de la planta de personal de la DIAN, las cuales deben ser tenidas en cuenta por encontrarse habilitadas dentro del MERF de la entidad y hacer parte de la oferta pública de empleo, y dentro de esas funciones se relaciona la función común número 4, que tiene que ver con la atención al público en cuanto a la orientación y/o asesoría de clientes o usuarios.

En ese orden de ideas, aunque la redacción de las funciones no sea igual, es dable recordar a su despacho que en el ordenamiento jurídico colombiano está proscrito exigir experiencia relacionada que tenga la misma redacción que la OPEC consignada en SIMO (la que se denominada experiencia relacionada directamente con las funciones del cargo), porque si ese fuera el caso, solamente quienes hayan trabajado dentro de la entidad que oferta las vacantes podrían certificar dicho tipo de experiencia, dejando en situación de desventaja a quienes nunca hemos laborado adscritos a la DIAN.

Al respecto, es dable traer a colación que sobre este tema se pronunció en uno de los primeros momentos la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-177 de 1993, donde precisó la exigencia de experiencia relacionada contenida en una ley, así:

*Así las cosas, la experiencia que exige la Ley pudo haber sido adquirida por medios diferentes a los que la norma consagra de manera excluyente como prueba. Pudo ser adquirida mediante contratos realizados con personas naturales o con personas jurídicas vinculadas a actividades distintas a las expresamente señaladas en la ley que se estudia (...)*

*Encuentra entonces esta Corte que la norma discrimina sin razón objetiva los contratos realizados con personas jurídicas relacionadas directamente con las actividades de la construcción o de la ingeniería eléctrica, de todos aquellos contratos realizados con personas naturales o vinculadas a otro tipo de actividades (...)*

*De igual modo, tal y como lo pone de presente el señor Procurador, tratándose de personas jurídicas, no puede darse más valor a las certificaciones provenientes de las relacionadas directamente con las actividades de la construcción y de la ingeniería eléctrica sobre aquellas provenientes otro tipo de empresas, **pues esta discriminación atenta contra el principio de igualdad y vulnera el ejercicio del derecho al trabajo***

De lo anterior, se tiene que la Corte Constitucional comenzó a avizorar un escenario en el cual para optar a un empleo de carrera administrativa, muchas veces se exigía experiencia relacionada, pero donde erróneamente se le estaba dando preponderancia a certificaciones laborales provenientes de la misma entidad donde se ubica el cargo o que fueran expedidas por entidades pertenecientes al mismo ámbito laboral, en perjuicio de certificaciones laborales que no eran expedidas por entidades como las anteriores, pero que contenían funciones que en esencia estaban relacionadas por las funciones exigidas por el cargo al que se pretendía aspirar. En ese sentido, La Corte determinó que se trataba entonces de una valoración equivocada y discriminatoria de certificaciones laborales y que para determinar si se trataba de experiencia relacionada, lo importante era analizar que las funciones desempeñadas y **certificadas sean similares** (no iguales) al empleo al que se quiere aspirar, más allá de la entidad que expidió tal certificación.

Al respecto se pronunció con posterioridad el Consejo de Estado, en la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, sentencia del 30 de junio de 2011, C.P. Dr. Luis Rafael Vergara Quintero, Expediente 2009-00031- 00 (0658-09), donde analizó lo siguiente respecto de las expresiones "experiencia relacionada" y "experiencia relacionada directamente con las funciones del cargo" respecto de algunos cargos habidos para ese entonces en las Superintendencias de la Administración Pública Nacional:

El Decreto 775, "por el cual se establece el Sistema Específico de Carrera Administrativa para las Superintendencias de la Administración Pública Nacional", en su artículo 22 dispuso:

ARTÍCULO 22. ASPECTOS A SER EVALUADOS. De acuerdo con el perfil, funciones y necesidades específicas del cargo a proveer, se podrán tener como aspectos a ser evaluados, entre otros, los siguientes:

22.1 Educación. Formación académica relacionada con las funciones del cargo a desempeñar.

22.2 Experiencia. La general y la relacionada directamente con las funciones del cargo y la evaluación de desempeño si fuere del caso.

La Corte Constitucional declaró inexecutable el aparte subrayado por considerar que la disposición aludida establecía, además de la experiencia general, la experiencia relacionada directamente con las funciones del cargo y la evaluación del desempeño, **lo cual resultaba contrario al orden constitucional**, en cuanto vulneraba el principio de igualdad en el acceso a los cargos públicos de carrera, **por ser requisitos que sólo podían cumplir empleados de carrera, especialmente de cada Superintendencia en concreto.**

Dijo la Corte:

Ahora bien, al establecer la norma demandada, como uno de los aspectos de evaluación, **la experiencia relacionada directamente con las funciones del cargo y la evaluación del desempeño. Sin duda, se está tomando como parámetro de evaluación una medida discriminatoria con aquellos ciudadanos que no pertenecen a la carrera administrativa o que perteneciendo a ella no han desempeñado el cargo a proveer.** En consecuencia, se está vulnerando la posibilidad de que los ciudadanos accedan al desempeño de cargos públicos en condiciones de igualdad, derechos de raigambre Constitucional establecidos en los Arts. 13 y 40 numeral 7.

Como quiera que el fundamento de la Corte para declarar inexecutable la expresión contenida en el artículo 22 del Decreto 775 de 2005 fue la discriminación y desigualdad que recaía sobre aquellas personas ajenas a las Superintendencias, **era menester sacar del mundo jurídico la expresión "relacionada directamente con las funciones del cargo y la evaluación de desempeño, si fuere del caso"; sin que eso signifique que el factor experiencia relacionada", para determinar los requisitos**

generales para ocupar empleos públicos, quedó proscrito del ordenamiento jurídico.

En efecto, una cosa es el “factor” de experiencia relacionada propiamente dicho y otra muy diferente es que la experiencia que se les exigía a los aspirantes a ocupar un cargo de carrera en las Superintendencias fuera directamente relacionada con las funciones del cargo, pues como bien razonó la Corte en su momento, dicha exigencia hacía alusión a una experiencia específica propia de la carrera de cada Superintendencia en particular, la cual sólo la podían acreditar los funcionarios que ya habían tenido vinculación con la entidad convocante.

(...)

En ese orden, resulta muy diferente fijar como factor para el cumplimiento de requisitos para acceder a un empleo público una experiencia relacionada en empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, la cual sí puede ser acreditada por un amplio espectro de población interesada que desempeña sus funciones o actividades, tanto en el sector público como en el privado, a exigir una experiencia que sólo pueda acreditar un grupo determinado, como lo es la directamente relacionada con las funciones del cargo. (Negrita por fuera del texto original)

Este precedente jurisprudencial proscribió la idea de que la experiencia relacionada deba ser la obtenida en la misma entidad y cargo al cual se aspira, bien sea en concurso de méritos o para el proceso interno de encargos dentro de una entidad pública, así como proscribió la idea de que al realizar la comparación de funciones para determinar si se trata de experiencia relacionada, las funciones deban tener una redacción igual o compartir la mayoría de palabras entre sí, siendo entonces que debe tenerse en cuenta en su lugar las actividades que se realizan, palabras clave y el área temática, profesional o de aplicación de las funciones sobre las que se pretende alegar experiencia relacionada, dentro de las que debe existir una semejanza o equivalencia, mas no una igualdad propiamente dicha.

Aunado a lo anterior, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado en concepto de fecha 2 de febrero de 2012, C.P. Dr. William Zambrano Cetina, Rad. 2011-00086, precisó:

*Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...)*  
*Como se observa, la experiencia profesional se refiere en particular a aquélla adquirida en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo. Será además relacionada cuando haya sido obtenida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer (...)*

*Siendo ello así, no existe duda de que la experiencia profesional relacionada adquirida en los sectores público y privado puede ser válidamente acreditada*

*para efecto de tomar posesión de los empleos públicos. De allí que la experiencia profesional **relacionada exigible para acceder a un empleo público sea la adquirida en el ejercicio de empleos públicos o privados** que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, más no directamente relacionados con el mismo, pues esta última sólo podrán acreditarla las personas que han detentado el respectivo empleo público.* (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Esta postura venía siendo estudiada por el Consejo de Estado previamente, tal como se puede observar en la sentencia del 5 de mayo de 2010 proferida en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Expediente 52001-23-31-000-2010-00021-01(AC), C.P. Susana Buitrago Valencia, donde expresó acerca de la experiencia profesional relacionada que:

*La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado **otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado.** Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades **en los que se desempeñaron funciones similares.***

De ese modo, queda claro entonces que para llegar a la conclusión de que un aspirante cuenta con experiencia relacionada respecto del cargo al cual aspira, en primer lugar, resultan válidas las certificaciones laborales expedidas por entidades públicas o privadas, aunque pertenezcan a otro nicho comercial o de aplicación laboral, donde debe darse preponderancia a la comparación entre las funciones efectivamente realizadas y las del cargo al cual se aspira.

En segundo lugar, que, tratándose de experiencia profesional relacionada, lo debido es realizar una comparación de las funciones consignadas en las certificaciones laborales y las del cargo al que se aspira, donde deben encontrarse ciertas similitudes o semejanzas, no igualdades, entre ellas. En ese sentido, la similitud deberá ubicarse en palabras clave, en áreas temáticas y en actividades que resulten relacionadas con la aplicación profesional de las funciones, aun cuando la redacción de estas no sea coincidente y solo compartan algunas de las palabras.

5. Ahora bien, no existe una norma, acuerdo o criterio unificado que específicamente indique el procedimiento que debe seguirse a la hora de realizar la comparación entre funciones contenidas en certificaciones laborales y las que requiere un empleo al cual se pretende aspirar, para determinar a ciencia cierta si se cuenta con experiencia profesional relacionada; solamente existen, como hemos visto, reglas generales contenidas en normas y en jurisprudencia del Consejo de Estado y Corte Constitucional por las cuales se indica que entre dichas funciones no debe existir como tal una igualdad, sino una semejanza o equivalencia que permita analizar lógicamente que las funciones están relacionadas.

A pesar de lo anterior, haciendo uso del criterio auxiliar de analogía que es transversal a todo el ordenamiento jurídico colombiano cuando se presentan vacíos normativos, es dable traer a colación que la Comisión Nacional del Servicio Civil, que es la entidad encargada a nivel nacional de la vigilancia relacionada con la provisión de empleos pertenecientes a la carrera administrativa, sea mediante concurso de méritos para la provisión definitiva o para la provisión temporal mediante nombramiento en encargo o en provisionalidad, ha determinado el procedimiento que debe seguirse para encontrar si un cargo resulta ser equivalente a otro, lo cual es un procedimiento por el cual puede llegarse a la misma conclusión respecto del análisis de funciones, que es determinar si las funciones de un cargo y otro resultan ser similares entre sí, en ese caso para determinar equivalencias entre cargos, pero que para el presente asunto, en suma se trata de los mismos requisitos por los cuales puede determinarse que las funciones contenidas en una certificación laboral y las funciones del cargo al cual se aspira, tienen cierta semejanza que haga que se trate de experiencia relacionada.

Este procedimiento está contenido en el **Criterio Unificado CNSC del 22 de septiembre de 2020**, el cual establece que se puede determinar que se trata de empleos equivalentes al realizar un análisis sobre distintos requisitos, que para este caso específicamente se trataría de las funciones, así:

**EMPLEO EQUIVALENTE.**

*Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia de los empleos de las listas de elegibles. Para analizar si un empleo es equivalente a otro, se deberá:*

(...)

**CUARTO:** Con los empleos seleccionados anteriormente, se deberá identificar los elementos que determinan la razón de ser de cada uno de los empleos, el propósito principal y **las funciones esenciales**, esto es las que se relacionan directamente con el propósito.

Una vez seleccionados los elementos anteriormente descritos, **se deberá revisar que la acción de al menos una (1) de las funciones o del propósito principal del empleo de la lista de elegibles contemple la misma acción de alguna de las funciones o del propósito del empleo a proveer.**

**Entendiéndose por “acción” la que comprende el verbo y el aspecto o aspectos sobre el que recae este, sin que esto implique exigir experiencia específica, la cual se encuentra proscrita en el ordenamiento jurídico colombiano.** Por ejemplo, las funciones “proyectar actos administrativos en temas de demandas laborales” y “proyectar actos administrativos en carrera administrativa” contemplan la misma “acción” que es proyectar actos administrativos y por lo tanto, los dos empleos poseen funciones similares.

Si se analiza esta misma situación con base en el Decreto 1083 de 2015, los empleos equivalentes deben contener las siguientes características:

*ARTÍCULO 2.2.11.2.3 Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, (...)*

De lo anterior, hay que notar que el estudio de funciones reglado por la Comisión Nacional del Servicio Civil para determinar la equivalencia entre empleos, es un procedimiento similar o análogo al procedimiento de comparación de funciones contenidas en certificaciones laborales para determinar si se trata de experiencia relacionada a las de un empleo al que se pretende aspirar, de lo cual se extrae que al realizar la comparación entre las funciones para esto último, **por lo menos una de las acciones (verbos o actividades) contenidas en alguna de las funciones deba ser coincidente.**

6. Bajo esa aclaración, es dable afirmar que la certificación que aporté y sobre la cual solicito me sea reconocida experiencia relacionada en lugar de experiencia laboral, contiene dentro de sus funciones por lo menos una de las acciones (verbos o actividades) contenidas en alguna de las funciones de la OPEC a la cual me inscribí, por lo tanto, no debería existir duda de que se

trata de este tipo de experiencia, y con lo cual me deben ser recocidos los siguientes puntajes adicionales en el ítem de experiencia relacionada:

Respecto de la certificación de experiencia de Cajero Auxiliar del Banco de Occidente S.A., puesto que esta certificación me fue validada para cumplir con el requisito mínimo de experiencia laboral de 24 meses y 24 meses para obtener el puntaje máximo de experiencia laboral adicional, solicito que se me tenga en cuenta el tiempo adicional equivalente a 1 año y 5 meses (17 meses) como experiencia laboral relacionada. Con esto, según las tablas de conversión dispuestas en el anexo técnico de la convocatoria para empleos que pidieron como requisito mínimo 24 meses de experiencia laboral, se me otorgaría un puntaje adicional de 14,16 es decir un incremento de 1,41 puntos en el ítem de experiencia relacionada, que sumado al puntaje máximo de experiencia laboral que tengo y experiencia laboral relacionada, darían un total de 68,32 puntos, equivalentes a 6,83 puntos en la etapa de valoración de antecedentes, es decir, sumar 1,41 puntos al puntaje total consolidado que tengo por el momento.

7. Con lo anterior y a manera de conclusión señor(a) Juez, se tiene que mi puntaje consolidado en la etapa de valoración de antecedentes se encuentra mal estructurado, puesto que se presentaron diversos errores en la valoración de mis certificaciones de experiencia, según lo detallado en los párrafos que anteceden, los cuales me están generando un perjuicio total de 1,41 puntos que se me están dejando de sumar a mi puntaje consolidado en la etapa de valoración de antecedentes, al no valorar correctamente mis certificaciones que dan cuenta de experiencia relacionada, en lugar de experiencia laboral como analizó la Fundación Universitaria del Área Andina. Razón por la cual es menester solicitar que los puntajes que obtuve sean corregidos y actualizados para otorgarme el puntaje que en realidad debí haber obtenido y asimismo sea posicionado en el lugar en lista que me corresponde.

### **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

Las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos, para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite, y contra estos no proceden los recursos de la vía administrativa, ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 CPACA-. Por tanto, en el evento de presentarse en el desarrollo del concurso, una flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado, resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales, para lograr la continuidad en el concurso o el objetivo de alcanzar la vacante ofertada. La carrera administrativa cuyo origen constitucional, se encuentra en el artículo 125 de la Constitución Política, es un sistema técnico de administración de personal,

que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. En este sentido, la carrera administrativa funge, entonces, como un principio y una garantía constitucional. Así pues, el concurso de méritos está dirigido a garantizar la selección objetiva del aspirante, según la evaluación y determinación de su capacidad e idoneidad para asumir las funciones a desempeñar, de manera que se impida la subjetividad o arbitrariedad del nominador u operador de los concursos de méritos, criterios contrarios a los principios y valores constitucionales, y al Estado Social de Derecho. En el caso de los concursos de méritos, se ha establecido que las acciones ordinarias como es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, dilatan la obtención de los fines que persiguen. Así mismo, estas acciones no poseen, por la forma cómo están estructurados los procesos, la capacidad de brindar una solución integral para la violación de los derechos del accionante, razón por la cual, la tutela es el mecanismo idóneo para dar protección inmediata y definitiva a los derechos al debido proceso, al trabajo y a la igualdad del concursante.

## **DERECHOS VULNERADOS**

Con la inadecuada calificación, por parte del operador del concurso de méritos FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDIAN (FUAA), de mi prueba de **valoración de antecedentes**, Se constituye una clara vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad, acceso a cargos públicos, y se trasgreden los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, que me asisten como concursante de la convocatoria.

## **PETICIÓN**

1. Que se tutelen mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo en condiciones dignas, al debido proceso administrativo, confianza legítima y el mérito, como principio constitucional para el acceso y ascenso a los cargos públicos, de conformidad con los artículos 13, 25, 29, 40 y 125 de la Constitución Política, así como cualquier otro derecho fundamental que el/la Honorable Juez encuentre vulnerado o amenazado por parte del operador del concurso de méritos DIAN 2022 realizado por la CNSC y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.

2. En consecuencia, se ordene a los accionados, que me sea evaluada correctamente mi certificación de experiencia relacionada del empleo Cajero Auxiliar del Banco de Occidente S.A. equivalente a 17 meses, los cuales me otorgan 1,41 puntos en el ítem de experiencia relacionada, según las tablas de conversión dispuestas en el anexo técnico de la convocatoria para empleos que pidieron como requisito mínimo 24 meses de experiencia laboral y 24 meses para acreditar experiencia laboral adicional. Es decir, un incremento de 1,41 puntos en mi puntaje total consolidado que tengo hasta el momento.

### **PRUEBAS**

1. Registro de Inscripción N.º ID 578321685 de la plataforma SIMO.
2. Manual de funciones al empleo ANALISTA III, OPEC 198478, adjunto a la vacante en la plataforma SIMO.
3. Acuerdo y anexo técnico del acuerdo rector de la convocatoria.
4. Reclamación escrita N.º 752802646, interpuesta al operador (FUAA) por la plataforma SIMO solicitando recalificación de la etapa de validación de antecedentes.
5. Respuesta a mi reclamación por parte del operador (FUAA). Radicado de Respuesta FUAA No. RECVA-DIAN2022-1049.

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento, afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos, respecto de las peticiones hechas en esta tutela.

## NOTIFICACIONES

Accionante: Diego Alejandro Vanegas Largo

Correo electrónico: [REDACTED]

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)

Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

Accionado: Fundación Universitaria del Área Andina

Correo electrónico: [notificacionjudicial@areaandina.edu.co](mailto:notificacionjudicial@areaandina.edu.co)

Señor(a) Juez,

[REDACTED]

Diego Alejandro Vanegas Largo

[REDACTED]